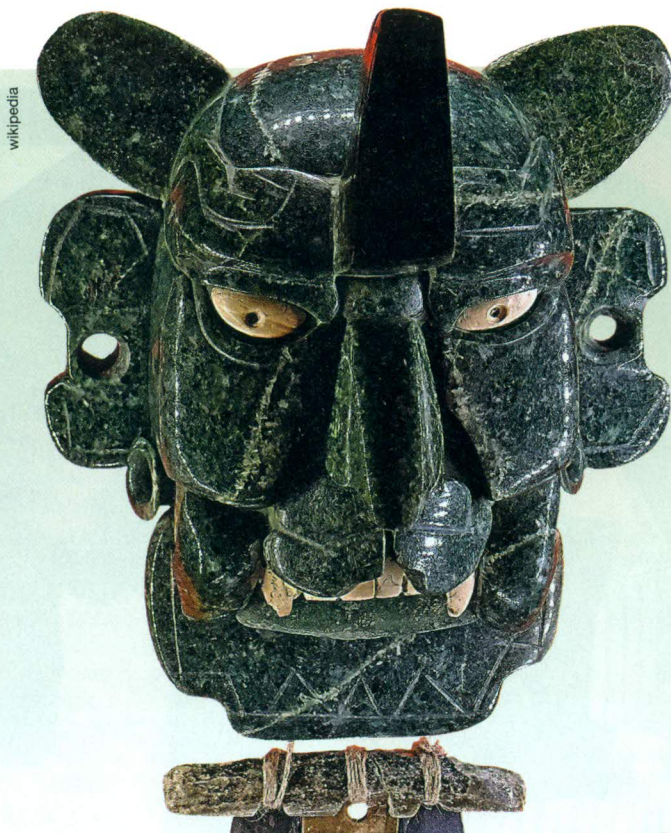




TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

EL AXIOMÁTICO MANDATO DE MONDIACULT MÉXICO 2022 (PRIMERA DE DOS PARTES)

JORGE SÁNCHEZ CORDERO*

En la memoria colectiva universal pervive la más reciente Declaración emanada de la Conferencia Mundial de la Unesco sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible (México 2022) y aprobada por unanimidad en septiembre de ese año en la Ciudad de México por 135 ministros de cultura provenientes de todo el orbe, 83 organizaciones no gubernamentales y 32 intergubernamentales, así como por nueve organismos de las Naciones Unidas; un acontecimiento cultural mayor cuya legitimidad en la materia resulta indubitable.

Uno de sus logros consiste en darle a la cultura una centralidad sin precedente en la narrativa universal al considerarla un bien público mundial.

Los mandatos de México 2022 son múltiples; uno de ellos, de importancia cardinal, es el que entraña la asunción de un pacto de la comunidad internacional para emprender una cruzada sin solución de continuidad contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

En ese contexto, en mayo de 2021 los Estados parte de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (Unesco 70) ordenaron crear un grupo de trabajo que redactara las Disposiciones Modelo para el Combate, la Prevención y la Lucha en contra del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (las Disposiciones).

En acatamiento a tal determinación, un grupo de especialistas (GE) fuimos convocados para elaborar esas Disposiciones, con el objetivo de someterlas a la consideración y eventual aprobación de los Estados parte.

Todo ello ha representado un esfuerzo significativo, acorde a lo mandatado en México 2022, tras la aprobación de las Directrices Prácticas de Unesco 70 relativas a la prevención y a la lucha contra la mencionada actividad. El desafío consistía en generar disposiciones para diferentes sistemas de legalidad.

Los precedentes

Después de Unesco 70 la comunidad internacional se ha empeñado en contener este flagelo y se ha afanado en el diseño de la arquitectura jurídica que lo mitigue.

El texto de Unesco 70 es farragoso y transaccional. Durante los trabajos correspondientes Estados Unidos introdujo de último minuto un texto que causó estupefacción en la comunidad internacional, aunque fue el liderazgo mexicano el que logró su avenencia: Unesco 70 acabó delegando en los Estados parte la determinación de lo que debe considerarse como culturalmente protegido, lo que derivó en el establecimiento de una hegemonía cultural al margen de las comunidades culturales.

Entre las disposiciones más controvertidas está la relativa a la solución del conflicto entre el Estado desposeído y el tercer adquirente a título oneroso, texto que, por lo demás, resulta precario y carece de elementos operativos.

Esta y no otra fue la razón de que se convocara al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), organismo intergubernamental cuya vocación es, como su título lo indica, proveer de instrumentos en *ad hoc* a la comunidad internacional.

La concisión obliga: el tráfico ilícito se produce esencialmente entre particulares; un tema de alta complejidad ya que implicaba dar una solución internacional pese a que los diferentes sistemas de legalidad lo resuelven de distintas maneras.

Unidroit se abocó entonces a la solución del asunto, para lo cual elaboró la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma en 1995, conceptualizada como la otra cara del dios Jano, en clara referencia a Unesco 70.

Empero, los puntos a ser resueltos para hacer efectiva esta lucha son múltiples y complejos. Así, en 2006 en Seúl, Corea del Sur, el Comité Intergubernamental de la Unesco para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita (ICPRCP por sus siglas en inglés) partió de una constatación: las legislaciones de los países de origen son con frecuencia vagas e imprecisas, y generalmente no se aplican a los connacionales, especialmente en lo que respecta a las antigüedades no descubiertas, que evidentemente comprenden el patrimonio arqueológico.

Estas graves imprecisiones en los ámbitos domésticos dificultan la restitución de bienes culturales. Por ello Unidroit impulsó la redacción de disposiciones modelo a efecto de que los Estados las incorporaran en su legislación nacional en armonía con los diferentes sistemas de legalidad existentes.

Nuevamente bajo el liderazgo mexicano, en consorcio con la Unesco y el Unidroit, se aprobaron las Disposiciones Modelo en las que se Define la Propiedad del Estado con Respecto a los Bienes Culturales no Descubiertos.

La Convención de Unesco 70 era el único de los instrumentos internacionales que carecía de directrices operativas (DO), y no fue sino hasta 2015 cuando, bajo la presidencia mexicana, se aprobaron éstas luego de álgidas discusiones en el seno de la Unesco y concluyeron con la designación de una secretaría ejecutiva.

En tal escenario se desarrolló México 2022, cónclave en el que campeaban posiciones culturales antagónicas y en apariencia irreconciliables. En estas condiciones iniciales México fue elegido para dirigir los trabajos correspondientes. Al cabo de una y mil vicisitudes se logró el consenso, que, desde luego, era fundamental para tener la legitimidad cultural indispensable a fin de impulsar las resoluciones de México 2022 en el contexto universal.

Unesco

Las tareas por hacer son cuantiosas. Si bien el grupo de expertos logró finalmente el ascenso, falta aún la redacción final del documento respectivo para someterlo de manera formal a la consideración de la comunidad internacional.

Resulta por demás evidente que estas Disposiciones elaboradas por el grupo de expertos (GE) no son vinculantes; su objetivo es ofrecer una perspectiva de conjunto acerca del proceso evolutivo que han experimentado las legislaciones internacionales y las internas, así como de la actividad jurisdiccional en los últimos tiempos.

No se trata de una actualización de Unesco 70; es una facultad que le está reservada a los Estados. El mandato conferido es mucho más modesto, y no podía ser de otra forma; consistió en la presentación de una serie de textos legales que pudieran ser útiles a la comunidad internacional.

El hilo conductor de estas Disposiciones, como lo mandata México 2022, se orienta hacia la salvaguarda del patrimonio cultural, que cobra toda su dimensión cuando el conocimiento universal se preserva y se asegura en beneficio de las sucesivas generaciones. Para ello es indispensable reafirmar la potestad del Estado, lo que confiere a éste una obligación primaria, que es la de su protección. Esta prerrogativa no es empero excluyente; las comunidades culturales tienen en las Disposiciones una presencia relevante.

En México 2022 campearon los principios de solidaridad internacional, responsabilidad colectiva y entendimiento recíproco entre culturas. Las Disposiciones son enfáticas en tal sentido: el tráfico ilícito de bienes culturales puede contenerse si y sólo si se reconoce el primado de estos principios.

Para la consecución de este propósito la cooperación de los Estados con organismos internacionales y con otros Estados es determinante, razón por la cual las Disposiciones le confieren a este enunciado los efectos de *clause générale*.

Dentro de este universo analítico y deliberativo la terminología es, desde luego, importante. Aun cuando el autor de estas líneas simpatiza más con el término *reintegración* en el caso de los bienes culturales robados, el GE empleó el de *restitución* y el de *devolución* en casos de exportación ilícita, congruentes con los instrumentos internacionales en la materia.

La definición de bienes culturales, al igual que en Unesco 70 y en Unidroit 95, hace hincapié en el valor del bien cultural y se abstrae de su antigüedad o de la fecha de su descubrimiento. Según los intereses culturales de cada Estado, los criterios de salvaguarda pueden extenderse a otros parámetros de valor o de significación cultural asociados, como son los paleontológicos.

De igual manera, los bienes culturales pertenecientes a colecciones públicas o los que se encuentran en poder de particulares, como los archivos documentales, merecen un tratamiento específico.

Epílogo

La convocatoria de la Unesco a formar un grupo de trabajo que le dé continuidad a la arquitectura legal aquí expuesta obedece claramente a un mandato cultural de envergadura que, se reitera, adquirió una nueva dimensión en México 2022.

Es además predecible que, como consecuencia de estos ingentes esfuerzos, se sucedan logros importantes en otros ámbitos culturales, lo que reafirma la constante floración de la cultura. 

*Doctor en derecho por la Universidad Panthéon-Assas.